



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 755

Mercaderes, Cauca, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicada bajo el Número 2023-00038-00, presentada a través de apoderada judicial, por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con NIT 800037800-8, en contra de OLMEDO RUIZ JOAQUI y AURA ARGENIS MANQUILLO, para resolver solicitud de auto de seguir adelante la ejecución.

Para resolver, se CONSIDERA:

Mediante auto interlocutorio No. 267 del 24 de abril de 2023, se libra mandamiento de pago en contra de los demandados OLMEDO RUIZ JOAQUI y AURA ARGENIS MANQUILLO.

Mediante comunicación allegada el 09 de mayo de 2023 se allega notificación personal de los señores OLMEDO RUIZ JOAQUI y AURA ARGENIS MANQUILLO.

Mediante escrito allegado el 18 de octubre de 2023 se allega solicitud de auto de seguir adelante la ejecución en la cual indican que ya fue radicada la notificación por aviso.

El Despacho procedió a revisar el expediente y el correo electrónico y se verifico que, a la fecha, la parte demandante no ha allegado la notificación por aviso, de que trata el Art.292 del C.G.P.

Conforme lo anterior, se tiene que, la parte demandante, no ha cumplido con la notificación por aviso de los demandados OLMEDO RUIZ JOAQUI y AURA ARGENIS MANQUILLO, por ende, no es posible SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

En conclusión, por no cumplir con la carga procesal de notificación en debida forma, conforme los artículos 291 C.G.P. y 292 ibidem, se negará la solicitud y en armonía con el artículo 317 de esta misma norma se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la notificación por aviso de los demandados OLMEDO RUIZ JOAQUI y AURA ARGENIS MANQUILLO dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

D E C I S I O N:

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES (CAUCA),

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la NOTIFICACIÓN POR AVISO de los demandados OLMEDO RUIZ JOAQUI y AURA ARGENIS MANQUILLO.

TERCERO: Superado el termino anterior, por secretaria calificar el cumplimiento de la carga impuesta, en caso de acatamiento se continuará con el trámite con la etapa que corresponda, en caso contrario, el expediente ingresará inmediatamente al Despacho para proveer sobre las consecuencias jurídicas de que trata el artículo 317 ibidem y lo demás que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **075** de hoy **21** de noviembre de 2023.

JULIÁN ANDRÉS VIDAL CHAMISO
Secretario